



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6062

“APROBACIÓN DEL CONSENSO FISCAL LEY NACIONAL N° 27.429”

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Consenso Fiscal suscripto por la Provincia de Jujuy y el Gobierno Nacional el día 16 de Noviembre de 2017 consagrado por la Ley Nacional N° 27.429.-

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo para dictar las normas reglamentarias que permitan concretar los ajustes y correcciones presupuestarias para el cumplimiento de lo convenido.-

ARTÍCULO 3.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Febrero de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

EXpte N° 200-78/18.-

CORRESP. A LEY N° 6062.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 FEB. 2018.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase a Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad, Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOB ERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6063

“ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY A LA LEY NACIONAL N° 27.428 RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO”

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.428 “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno”.

ARTÍCULO 2.- Invítase a los Municipios a pronunciarse en idéntico sentido.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Febrero de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

EXpte N° 200-79/18.-

CORRESP. A LEY N° 6063.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 FEB. 2018.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón

Fiscalía de Estado, pase a Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad, Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOB ERNADOR

DECRETO - ACUERDO N° 5993-G/2018.-

EXpte N° -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

VISTO:

Las disposiciones concordantes contenidas en los Artículos 55° del Decreto Ley N° 159-H/G-57 "Ley de Contabilidad", Artículo 22° del Decreto Acuerdo N° 3.716-H-78 "Reglamento de Contrataciones del Estado"; y Decreto Acuerdo N° 878-HF-16; y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta imperativo, optimizar y agilizar los procedimientos de licitación pública y contrataciones directas, concretamente, después de cumplida la autorización formal por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, que importa además, la previsión presupuestaria del gasto, y la toma de conocimiento efectiva de la decisión por parte de los organismos de contralor.-

Que, cumplida aquella intervención esencial, por la dinámica estadual, corresponde imponer dentro del marco de competencia y responsabilidades de los Ministerios u organismos que resultan facultados para la efectiva tramitación, todo aquello estrictamente referido a los procedimientos licitatorios públicos de selección – publicaciones legales, conocimiento de ofertas, actuación de comisiones de preadjudicación, informes técnicos, etc.-, como a la valoración y preferencia de los contratantes directos, con la orden de cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales en materia de adjudicaciones, ejecución, y rendición de cuentas, que surgen explícitas del Decreto Ley N° 159-H/G-57 "Ley de Contabilidad", Decreto Acuerdo N° 3.716-H-78 "Reglamento de Contrataciones del Estado"; y de la Ley N° 4.958/96 de Administración Financiera y Sistema de Control para la Provincia de Jujuy.-

Qué, las necesarias inmediatez, celeridad, eficiencia y eficacia en la intervención; toma de razón y eventual accionar de organismos de contralor, frente a procedimientos cumplidos, contrasta, se repele, con la minuciosa auscultación y pormenorizado estudio de actuaciones, que, obrando con responsabilidad, pericia, seriedad y rigor, demanda dictar un acto administrativo formal, que apruebe íntegramente aquellos trámites, máxime, cuando se le exige a funcionarios que, a partir de la intervención, autorización esencial, y delegación de facultades primigenia, son ajenos a controles y decisiones respecto de cada uno de los pases y actos cumplidos.-

Que, existe urgencia y necesidad en la expedición del presente, con el objetivo de brindar y garantizar rapidez y eficiencia en acciones estatales, sin perjuicio de la oportuna ratificación legislativa.-

Por ello, en uso de atribuciones que surgen de los artículos 14° de la Ley Provincial N° 5.875 y 137° de la Constitución de la Provincia de Jujuy;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el artículo 22° del Decreto Acuerdo N° 3.716-H-78 modificador del Decreto Ley N° 159-H/G-57 "Ley de Contabilidad", por el siguiente:

"ARTÍCULO 22°.- Las licitaciones públicas y contrataciones directas del artículo 54° de la Ley de Contabilidad, por importes que excedan a los previstos en el artículo anterior, serán autorizadas por el Poder Ejecutivo, que podrá en el mismo acto, facultar a Ministerios u otros organismos para aprobar y en consecuencia efectuar adjudicaciones, con excepción de las operaciones de los incisos b); c) y h); que deberán ser autorizadas y aprobadas por el Poder Ejecutivo."

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Por Secretada General de la Gobernación dese cuenta a la Legislatura de la Provincia con copia autenticada de este ordenamiento, ratificación.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Secretaría General de la Gobernación, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto; y, cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR